



COLEGIO DE ODONTÓLOGOS
2da. CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

PROGRAMA DE EDUCACIÓN
CONTINUA



Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe

PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUA

Fundamentos para la Actualización y Reactualización ética de la matrícula por cumplimiento de la educación continua

La ciencia odontológica no tiene descanso y continúa indefectiblemente su progreso con un objetivo definido: la salud bucal en función de la salud general. Incorporar estos conceptos a la profesión odontológica, involucra Programas de Actualización permanente o continua.

La competencia de los profesionales de la salud, consiste en: conocimientos, habilidades, actitudes, destrezas y juicios, necesarios para brindar servicios de salud pertinentes, seguros, oportunos y con disposición o suficiencia, de acuerdo a las necesidades de la sociedad.-

La Educación inicial recibida durante el desarrollo de la carrera universitaria, independientemente de su calidad, no garantiza un desempeño profesional idóneo indefinidamente; capacita sí, para iniciar una carrera profesional y aporta los cimientos para continuar la educación durante toda la vida profesional del individuo.

La información científica, que se caracteriza por ser cada vez más veloz, hace cambiar constante y significativamente las prácticas de las ciencias de la salud; el profesional debe tratar de mantener un espíritu inquisitivo y continuar su educación, pues de otra manera corre el riesgo de volverse incompetente en poco tiempo.

Los conocimientos de la ciencia deben relacionar los principios teóricos con una realidad, y como ésta es esencialmente cambiante, se producirá un distanciamiento o ruptura si éstos no se actualizan permanentemente con los elementos que la ciencia aporta.-

- La experiencia de la práctica profesional debe alimentar asimismo el desarrollo teórico de los principios.
- El tiempo produce un olvido lógico que debe ser subsanado mediante el repaso permanente. El olvido, sin lugar a dudas produce un deterioro de la competencia profesional y asimismo – solo el mantenimiento de su formación intelectual lo pondrá al profesional – enfrascado en la actividad cotidiana – al tanto de las modificaciones permanentes que surgen de las nuevas tecnologías, cambios sociales, modalidades de trabajo etc.-

La Educación Continua constituye el único tratamiento conocido para evitar la obsolescencia progresiva de la competencia profesional. Hoy se concibe a la Educación Continua, como el “conjunto de experiencias” que siguen a la formación inicial, y que permiten al profesional de la salud, mantener, aumentar y mejorar su competencia para que esta sea pertinente al desarrollo de sus responsabilidades éticas y sociales, o bien según la Organización Panamericana de la Salud, **“como el proceso educativo permanente destinado a actualizar y mejorar la capacitación profesional frente a la evolución científico-técnica y las necesidades sociales.”**

Estimamos que no debe interpretarse como un acto de exigencia infundada hacia el colegiado, la obligatoriedad en el cumplimiento de una Educación Continua, sino, se la debe interpretar como un acto de estímulo hacia una actividad que debe ser natural, y que debe estar encuadrada en las normas éticas del profesional, haciendo expresa referencia a la Declaración de París de la FDI del año 1967 sobre Principios Internacionales de la Ética para la Profesión Dental, donde se menciona entre los principios éticos para con la sociedad toda **“... el odontólogo debe mantener al día sus conocimientos y habilidades por medio de la Educación Continua”**.

Las profesiones de la salud, han dictado normas éticas (Código de Ética) que fijan los deberes de los profesionales:

- a)- para con el tomador del servicio (paciente)
- b)- para con la profesión y los colegas
- c)- para con la sociedad y el Estado.-

Atendiendo a esto, la exigencia de mantener la capacitación, es un **DEBER ETICO**

a)- Para con los pacientes: con el objeto de garantizarle un correcto y adecuado servicio técnico profesional.

b)- Para con la profesión y los colegas: porque el deterioro de los conocimientos por parte de los miembros de la comunidad odontológica afecta la imagen de la profesión e interfiere dañosamente la relación respetuosa entre los mismos.

c)- Para con la Sociedad y el Estado: porque la habilitación dada por el Estado exige el correcto uso de los conocimientos para el bien de la sociedad que recurre al profesional.-

No puede haber buena conducta profesional si el interesado no cumple con su deber de mantener y actualizar la capacitación que el título le otorga-

Si tenemos en cuenta lo expresado en la Segunda Convención Nacional de Entidades Profesionales de la República Argentina (Junio 91, en sus arts. 10 y 11: se manifiesta:

*“ La realidad indica que uno de los temas que los Colegios deben encarar decididamente es el mantenimiento de la capacitación técnica permanente de los profesionales, pues la actualización de los conocimientos hace a la ética profesional y como tal **deben ser controladas por el Colegio respectivo**, ya que se parte de la premisa de que la colegiación no defiende privilegios como la fuerza, la riqueza o el ocultamiento de los conocimientos, sino que se basa en el control y*

perfeccionamiento de los mismos, para brindarlos a la comunidad con mayor eficiencia y calidad “.-

“ Guardan íntima vinculación, el desenvolvimiento de las entidades colegiadas y el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, por lo que debe tenderse a una complementación de esfuerzos que hagan a la mayor capacitación de los profesionales, no solo en su etapa de formación propiamente dicha sino también en mayor medida, luego que se produce el egreso de los mismos.. “

COMO PODEMOS REALIZAR LA CAPACITACION

Se puede implementar un Programa de Educación Continua realizando una acción conjunta entre las Instituciones Odontológicas, quienes de acuerdo a sus posibilidades, locales o regionales, promoverán, en forma coordinada, cursos de capacitación, Congresos, Jornadas, Simposios; Mesas Redondas, Seminarios, Trabajos de Investigación, Monografías, Residencias y Sistemas de Educación a distancia, etc., a fin de alcanzar a todos los profesionales del País.-

La Educación a distancia reviste singular importancia porque a través de ella, se puede llegar con un mensaje de capacitación a los miembros de la profesión que se encuentran en zonas alejadas de los centros formadores, y que de no ser por este medio verían imposibilitado su perfeccionamiento y actualización y por ende su función de dar mejor salud a la comunidad.-

Entendemos que la aplicación de un Programa de actualización de los conocimientos debe alcanzar a todos. No obstante las realidades regionales y locales podrán parcializar su aplicación, facilitando prioritariamente la incorporación en dichos Programas, de aquellos más necesitados de su aplicación, **pero sin perder de vista el objetivo final que es alcanzar a todos por igual.**

Por otro lado, las Instituciones odontológicas deberán apelar a la comprensión y colaboración de todos sus integrantes profesionales a fin de que alcancen el perfeccionamiento individual para dar respuestas a las necesidades de salud de la sociedad.

Por ello, estimamos que el ente idóneo para la coordinación, acreditación y registración de todas estas acciones de perfeccionamiento es el Estado a través de sus Ministerios de Salud o las Entidades de Ley en quienes los Ministerios han delegado dicha función: **los Colegios Profesionales.**

Estimamos, como dijimos, que no debe interpretarse como un acto de exigencia infundada hacia los profesionales, la obligatoriedad en el cumplimiento de un Programa de Educación Continua para todos, sino que se comprenda este acto como una actividad natural y necesaria que debe encuadrarse en la norma ética de una profesión que se debe a la sociedad.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN UN PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUA

Un Programa de Educación Continua deberá atender fundamentalmente a contenidos de conocimiento, a sus fines, y a los entes formadores.-

a)- Contenidos de conocimiento: Los contenidos deberán ser actuales y adecuados a la realidad local o regional, sistemáticos, programados, evaluados y certificados.

b)- Fines: Tenderá a poner a disposición de la comunidad un efector de salud odontológico que posea competencia para brindar un servicio de salud adecuado a las necesidades de la comunidad a la cual está dirigida.-

c)- Entes formadores: La educación de post-grado es canalizada en nuestro País, fundamentalmente a través de las

Instituciones científicas, académicas, colegiadas y oficiales (Hospitales o Instituciones públicos ó privados con Comité de Docencia), generalmente en forma aislada-

Generar Programas de Educación Continua con la participación conjunta y coordinada de dichas Instituciones sería un hecho integrador y organizado que posibilitaría un mejor aprovechamiento de recursos humanos y técnicos con que dichas instituciones cuentan.-

ACREDITACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Todo Programa de Educación Continua debe entrañar un reconocimiento legal - **certificación y recertificación**.

Corresponde, como dijimos, a los Ministerios de Salud y/o a los entes en que ellos deleguen dicho rol - **Colegios Profesionales** - porque son éstos quienes tienen que **establecer el eficaz resguardo de las actividades del Arte de Curar y el control superior de la faz moral y material del ejercicio profesional**.

Por lo expuesto, creemos que se expresa con claridad la necesidad insoslayable de una capacitación continua, que alcance a todos los profesionales, pues son estos quienes brindan atención a la sociedad.

Se infiere también, la necesidad de un Programa de Educación Continua a los fines de brindar mejores servicios de atención a la comunidad, quien necesita de la suma de esfuerzos de las distintas instituciones que hacen al quehacer de la profesión.

La debida acreditación de todos los participantes de este Programa, garantiza la seriedad para el cumplimiento de sus objetivos, hecho que enorgullece a la profesión odontológica

organizada, que debe estar al servicio de las necesidades de salud de su País.-

OBJETIVOS

- Promover la Educación Continua para mejorar la calidad de la oferta prestacional y la idoneidad profesional de quienes aplican una ciencia, donde el avance del conocimiento se caracteriza por ser cada vez más veloz, en beneficio directo de la comunidad.
- Facilitar el acceso a la formación permanente del odontólogo.
- Revalorizar la función social, de quienes ejercen esta profesión, la cual ha sido reconocida como "de interés público" en virtud de que su ejercicio puede poner en riesgo de modo directo valores esenciales de la sociedad, como lo son la salud o la vida, al igual que otras profesiones de interés público lo hacen con otros valores como la justicia, la libertad, el honor, los bienes, etc.

Lo consignado precedentemente demuestra la responsabilidad que tienen los Colegios profesionales sobre el mantenimiento y actualización científica permanente de sus profesionales, pues la actualización del conocimiento hace a la ética profesional y como tal debe ser controlada por los Colegios respectivos.

El mejoramiento científico del profesional, mejora los servicios prestados, redundando ésto en beneficio directo de la comunidad. Por todo esto es que el resguardo de la ética y la capacitación profesional se transforman en pilares esenciales para disponer de una profesión odontológica con un nivel de excelencia acorde a las necesidades actuales de la sociedad.

Atendiendo a los fundamentos y objetivos expresados precedentemente, le corresponde al **Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe- Primera y Segunda Circunscripción-** la responsabilidad de elaborar un **Programa de Educación Continua que contemple la actualización y reactualización ética de la matrícula en cumplimiento del mismo.**

Visto que este Programa de Educación Continua es coincidente con lo dispuesto en los artículos 3 incs a) y b) de la Ley 3950, art. 2 incs a) y g), art. 45 incs h) y q) del Estatuto y arts 6 y 30 incs a) y c) del Código de Ética.

Considerando que el sistema de Educación Continua satisface los imperativos de las normas expresadas y conforme las atribuciones conferidas por el art. 10 inc. c) de la Ley 3950, el Cuerpo Directivo del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe

RESUELVE

Actualizar y ordenar la norma a aplicar respecto al Programa de Educación Continua, para el ámbito de la Provincia de Santa Fe Primera y Segunda Circunscripción, de la siguiente manera:

- 1) Implementar la actualización y reactualización ética de la matrícula cada 4 años, por cumplimiento del programa de educación continua. La actualización genera una certificación y la reactualización una recertificación.
- 2) Por la misma, se impone a los odontólogos matriculados la obligación ética del mantenimiento de capacitación (Educación Continua) mientras dure la actividad profesional.

3) La actualización ética de la matrícula, se registrará por el **Reglamento de Actualización y Reactualización ética de la matrícula.**

4) Para acreditar las exigencias y alcanzar la certificación y recertificación, el colegiado deberá tener un ejercicio ininterrumpido de la profesión no menor a 4 años, y además deberá presentar para su consideración, los títulos, los antecedentes de capacitación y actividades profesionales, acompañadas con las constancias correspondientes, suficientes para alcanzar o superar el nivel mínimo requerido.-

5) Los antecedentes presentados, deben provenir de Instituciones reconocidas por el Colegio para su Programa de Educación Continua a los fines de esta Reglamentación.

6) Para efectuar las tareas procedentes a la certificación y recertificación, análisis y evaluación de los antecedentes presentados, se crea en cada Circunscripción, la **COMISION DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LA EDUCACION CONTINUA EN ODONTOLOGIA Y EL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE ACTIVIDADES PROFESIONALES (art. 8 inc. d) Ley 3950).** Este Registro será público.

Lo actuado por esta Comisión de Certificación y Recertificación de la Educación Continua, podrá ser reconsiderado por ella en el término de 10 días hábiles, y apelado en el mismo plazo ante la Mesa Directiva del Colegio. La Resolución de esta última instancia, es inapelable.

7) La Mesa Directiva del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe (1ª y 2ª Circ.) tendrá la facultad de dar aprobación a lo actuado por la Comisión creada en el art. 6.

8) El Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe, se compromete a la promoción y realización de actividades para posibilitar la certificación y recertificación de sus colegiados;

así también a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de todo aquél colegiado que demuestre impedimento.

9) Vencido el término de cuatro años, la falta de cumplimiento de la actualización y reactualización ética de la matrícula, en forma total o parcial, se considera infracción a los arts 6 y 30 incs a) y c) del Código de Ética.

REGLAMENTO DE LA ACTUALIZACION Y REACTUALIZACION ETICA DE LA MATRICULA (CERTIFICACION Y RECERTIFICACION)

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.1: Definiciones

Matriculación: Es la inscripción en el Registro Oficial habilitante que permite al profesional ejercer su profesión en el marco de la norma vigente establecida por la autoridad de aplicación en cada jurisdicción. Es obligatoria.

Certificación y Recertificación: Es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos, asegura a través de un proceso de acreditación que un profesional de la salud, debidamente matriculado, ha cumplido en un período determinado con el Programa de Educación Continua para el mantenimiento y actualización de sus conocimientos, desarrollando sus actividades dentro del marco ético de su profesión en forma acorde con el proceso del saber y del hacer de la misma.

Certificación, es la primera acreditación posterior a la matriculación; Recertificación, es la acreditación sucesiva de cumplimientos del Programa de Educación Continua durante la vida profesional.

Art. 2: Ambito de aplicación

El presente Reglamento tiene vigencia en el ámbito del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe- Primera y Segunda Circunscripción.-

Art.3: Alcance

La Certificación y Recertificación tienen por objeto establecer que el odontólogo ha cumplido con el Programa de Educación Continua a los fines del mantenimiento y actualización de sus conocimientos.

Esta certificación y recertificación no limita ni extiende las incumbencias del título de grado, y no releva al profesional del cumplimiento de las normas vigentes del ejercicio de su profesión.

Art. 4: El Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe-Primera y Segunda Circunscripción, posee el derecho y la facultad de determinar la correspondencia de los antecedentes presentados por el postulante y registrarlos.

Esta actividad se realiza a través de la Comisión Permanente de Certificación y Recertificación de la Educación Continua en Odontología, y del Registro de antecedentes y actividades profesionales

CAPITULO II - COMISION DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LA EDUCACION CONTINUA EN ODONTOLOGIA Y REGISTRO CONSTITUCION Y FUNCIONES

Art. 5: De la constitución

La Comisión de Certificación y Recertificación de la Educación Continua, estará integrada por tres (3) Miembros Titulares, y tres (3) Suplentes, los que se incorporarán a la Comisión en los casos en que alguno de los titulares cese en sus funciones o ante cualquier circunstancia que impida su presencia. Los

miembros titulares y suplentes de la citada Comisión, deberán ser profesionales matriculados en las respectivas circunscripciones del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe y serán designados por la Mesa Directiva respectiva.

La Mesa Directiva podrá incorporar como miembros de esta Comisión a profesionales representantes de Entidades Académicas, científicas, o profesionales de reconocida actuación en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 6: De las funciones

a) Aplicar este Reglamento y proponer soluciones a las situaciones no previstas en él.

b) Actuar como órgano de Consulta y asesoramiento, para todas aquellas cuestiones en que lo requiera la Mesa Directiva.

c) Proponer la actualización permanente de este Reglamento.

d) Acreditar la documentación presentada, con el objeto de alcanzar la certificación y recertificación, atendiendo taxativamente a que la procedencia de la documentación corresponda a instituciones reconocidas para el Programa de Educación Continua del Colegio de Odontólogos, a la constatación de la fecha de emisión y a la duración en horas de la actividad acreditable.

La organización de los Cursos o actividades acreditables, sus contenidos y cuerpo docente son de entera atribución y responsabilidad de la entidad o Institución que emite la certificación o constancia.

e) Proponer a la Mesa Directiva el reconocimiento, a los efectos del Programa de Educación Continua, de las Instituciones que emitan certificaciones o constancias de Cursos, u otras actividades acreditables.

f) Evaluar otros tipos de capacitación para la certificación y recertificación. Por ej. Exámenes de competencia, Educación a distancia, Trabajos científicos personales, etc.

Art. 7: Funcionamiento

a) Sus integrantes deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

b) La Comisión elegirá de entre sus miembros, un Secretario que tendrá a su cargo:

1) Llevar un Registro de Solicitudes.

2) Llevar un Libro de Actas y toda la documentación necesaria para su funcionamiento.

3) Llevar el Registro de antecedentes y actividades profesionales dejando constancia de la certificación y recertificación.

4) Servir de nexo con la Mesa Directiva.

CAPITULO III - DE LA CERTIFICACION Y DE LA RECERTIFICACION

Art. 8: La certificación y recertificación, se basan en la ponderación de los antecedentes profesionales del postulante en un lapso determinado, los que son expresados de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento.

Art. 9: Si el postulante no alcanzara los requisitos mínimos requeridos para lograr la certificación o la recertificación, se le otorgará cinco (5) meses de prórroga para ello

Art. 10: Requisitos

Todo profesional con más de cuatro (4) años de graduado, que aspire a obtener la certificación, y posterior recertificación, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la jurisdicción en la que solicite su certificación o recertificación.
- No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.
- Contar con un ejercicio profesional no menor a 4 años.
- Alcanzar el mínimo de antecedentes correspondientes a su historia profesional

Art. 11: Inscripción

El llamado a inscripción para solicitar la certificación y recertificación profesional, se efectuará durante los meses de marzo y setiembre de cada año.

Se debe presentar una solicitud, acompañada de la documentación correspondiente a los antecedentes a acreditar, con sus respectivas constancias.

Art. 12: Antecedentes profesionales acreditables

- **Carreras y Títulos de Postgrado:** Consiste en incluir todas las carreras de post-gradado aprobadas, indicando fecha de inicio, fecha de egreso, nombre del establecimiento/ institución/universidad y título obtenido.
- **Actividad Profesional:** Corresponde especificar cada una de las actividades profesionales certificables, con la documentación respaldatoria en cada una de las áreas de ejercicio, de acuerdo al período desarrollado, identificando cargo o función, institución y/o establecimiento, con dirección y período de desempeño.
- **Capacitación recibida - Capacitación impartida:**

- Participación en actividades relacionadas con la odontología y otras ciencias de la Salud.
- Publicaciones científicas, técnicas, y/o educativas referidas a la profesión.
- Otros antecedentes.-

Art. 13: Actividades Educativas - Definiciones

- **Curso:** Conjunto planificado y secuenciado de actividades académicas, con o sin evaluación final. Las actividades a desarrollar por parte del asistente, serán de carácter teórico o teórico práctico. La duración mínima debe ser de 4 horas. Para ser considerado teórico práctico, la parte práctica deberá cubrir no menos del 20% del total de la carga horaria.-
- **Jornadas:** Serie de reuniones intensivas que se llevan a cabo con una gran variedad de propósitos y objetivos: formación, información, instrumentación. Las actividades pueden ser teóricas o teórico-prácticas, con una carga horaria de no menos de 10 hs. Para ser considerado teórico práctico, la parte práctica deberá cubrir no menos del 20% del total de la carga horaria.
- **Seminario:** Actividad académica en la que un grupo reducido investiga, estudia y/o discute un tema de interés común, en sesiones planificadas, recurriendo a fuentes originales de información. Requiere de un coordinador, que debe proveer bibliografía apropiada-
- **Conferencia-Charla:** Situación de enseñanza-aprendizaje en la que el disertante presenta, analiza y explica en forma oral, determinados contenidos. Los asistentes tendrán la oportunidad de preguntar o participar en una pequeña discusión durante, o al final de la disertación.
- **Congreso:** Conjunto de actividades científicas, académicas y culturales, plasmadas en una reunión

integral de miembros de asociaciones profesionales, con el objeto de actualizar, debatir, presentar y concluir sobre avances en el conocimiento disciplinario.

- **Taller:** Elaboración, por un grupo de participantes conducidos por un experto, de un trabajo de equipo, a través del cual se logra aprendizaje de un tema en particular. Consiste en proponer situaciones problemáticas a los profesionales, acerca de las cuales éstos deben realizar sugerencias de soluciones, haciendo previamente revisiones de temas, o estudiando sistemáticamente otros, sin desviarse de la naturaleza del problema planteado
- **Curso a distancia:** Forma de enseñanza-aprendizaje, que tiene lugar sin la presencia del educador y el educando en el mismo sitio y/o lugar.

Características:

- Los materiales deben estar producidos (ya sean impresos, de audio, video o archivos computarizados).
- El material debe ser autoinstructivo y estar elaborado desde el punto de vista pedagógico y comunicacional.
- La comunicación debe estar organizada de modo que se produzca el feed back necesario.
- Debe considerarse la inclusión de tutorías.
- Debe incluirse una evaluación de conceptos.
- Podrá tener, dentro del desarrollo del mismo, diligencias presenciales.
- **Simposio:** Actividad por la cual dos o más expertos, exponen una temática de su especialidad, bajo la dirección de un Coordinador. Cada expositor presenta una parte del tema, o lo enfoca desde puntos de vista diferentes. Al final de la sesión, el auditorio puede participar con preguntas a los expositores. Los expositores, suman información aportando conocimientos propios de su especialización, sin defender posiciones. Al finalizar, el coordinador puede

hacer una síntesis de las ideas principales. No se da lugar a discusión.

- **Panel:** Actividad por la cual un equipo de expertos, expone ideas sobre un determinado asunto, ante un auditorio de manera informal como diálogo o intercambio de ideas. Los expertos no actúan como oradores, sino que debaten o conversan desde su punto de vista o especialización. El coordinador, presenta y ordena la discusión, intercala preguntas aclaratorias, controla el tiempo. Una vez finalizado el panel, el debate puede pasar o no al auditorio, sin que sea indispensable la presencia de los expertos.
- **Mesa Redonda:** Reunión en la que un grupo de expertos, con puntos de vista diferentes sobre un mismo tema, discuten ante un auditorio dirigidos por un coordinador. Los expositores emplean alrededor de 10 minutos para su exposición, y el coordinador resalta las diferencias entre las distintas posiciones. Luego los expositores, en un tiempo aproximado de 2 minutos, defienden sus posiciones, etapa en la cual pueden dialogar entre sí. A continuación, el coordinador termina la discusión y hace un resumen final. Invita al auditorio a efectuar preguntas, que tendrán sólo carácter ilustrativo, sin discutir con la Mesa. Teniendo derecho a una sola intervención.
- **Foro:** Actividad en la que se propone a un Auditorio la discusión de un tema, hecho o problemática de interés general, conducido por un coordinador. Pueden participar también un Secretario y un experto, que indican los datos sobre lo que se discutirá. Finalizado el tiempo, el coordinador o el secretario hacen una síntesis o resumen de las opiniones expuestas, extrae posibles conclusiones, y señala posibles coincidencias y discrepancias.
- **Campañas o Programas Especiales:** Conjunto de actividades profesionales aplicadas a un fin determinado (a modo de ejemplo: prevención,

vacunación, educación sanitaria, relevamiento de datos epidemiológicos), aprobadas, controladas y supervisadas por las autoridades de competencia. Los profesionales que participan, deben contar con capacitación obligatoria previa, acordada con las autoridades que los involucran. Con posterioridad, se comunican los datos relevados o conclusiones, a modo de cierre de la campaña y /o programa.

Art. 14: Ponderación de antecedentes

Corresponde a la Comisión de Certificación y Recertificación de la Educación Continua, acreditar las actividades desarrolladas por el postulante, con el objeto de mantener actualizadas sus competencias profesionales, a los efectos de cumplimentar la Resolución al respecto.

La Comisión de Certificación y Recertificación de la Educación Continua, acreditará los antecedentes presentados por los solicitantes. Se otorgará la certificación, y en su caso la recertificación, a aquellos matriculados que alcancen un mínimo de **Doce (12) horas anuales de cursos o actividades científicas acreditables.**

Los antecedentes presentados, para ser reconocidos y acreditados deben provenir de Instituciones reconocidas para tal fin por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe.

Se podrá adjuntar, para la certificación y recertificación, todo otro antecedente que demuestre una actualización superadora a la mínima exigida en el ejercicio profesional, actividad ésta que se incorporará al Registro de antecedentes y actividades profesionales.

ART. 15: "Para el reconocimiento como entidades certificantes, éstas deberán cumplir con los requisitos fijados por la Resolución de Cuerpo Directivo para el

reconocimiento como Entidad Certificante de Cursos o actividades válidas para el programa de Educación Continua del Colegio (del 31 de marzo de 2000).

ART. 16: Constancias

Corresponde a la Mesa Directiva considerar el dictamen de la Comisión de Certificación y Recertificación de la Educación Continua, sobre la ponderación de antecedentes presentados por el postulante.

Una vez cumplimentados todos los requisitos para la certificación o recertificación, se debe proceder a su inscripción en el Registro creado para tal fin.

Art. 17: Luego de la Resolución favorable dictada debe extenderse una constancia firmada por las autoridades del Colegio que el Odontólogo ha certificado o recertificado el cumplimiento del Programa de Educación Continua. Dicha constancia debe incluir además, la fecha de extensión, caducidad y número de Registro.

Constituye un derecho del odontólogo que haya cumplido con la certificación o recertificación, el anuncio de tal condición, en conformidad con las normas vigentes.

Art. 18: De la Recertificación

Para mantener la continuidad, posteriormente a la fecha de caducidad de la certificación, y su permanencia en el Programa de Educación Continua del Colegio de Odontólogos, el profesional debe recertificarse mediante una nueva tramitación.

La recertificación, debe realizarse cada 4 años mientras dure la actividad profesional.

Art. 19: El odontólogo deberá suscribir la solicitud para la recertificación, acompañando la documentación de los antecedentes profesionales en los mismos términos que para la certificación.

Los requisitos para alcanzar la recertificación, son equivalentes a los de la certificación. Igual que en ella se extenderá una constancia de recertificación.

Art. 20: La falta de recertificación en el período indicado implica la caducidad del reconocimiento de la certificación otorgada, poniendo en incumplimiento al colegiado con la Reglamentación al respecto y haciéndose pasible de las sanciones éticas correspondientes por incumplimiento de lo dispuesto por los arts 6 y 30 incs a) y c) del Código de Ética.-

Aprobado por Resolución de Cuerpo Directivo del 05/01/05